

LAS PERSONAS JURIDICAS EN COLOMBIA

LEOVALDO ENRIQUE MARES COMEZ

LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO

WILMER ALBERTO CERPA VILLA

Ensayo como requisitos para optar el título de

ABOGADO

Asesor

ALVARO ACOSTA GUERRERO

Sociólogo

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

MODULO DE CIVIL

BARRANQUILLA

1996

TABLA DE CONTENIDO

	Página
AGRADECIMIENTOS	1
INTRODUCCION	2
CRITICAS A LA DOCTRINA DE LA FICCION	5
LAS PERSONAS JURIDICAS EN COLOMBIA	6
PERSONAS JURIDICAS	10
SINTESIS Y DERECHOS COMPARADOS	11
CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS	11
CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS DEL DERECHO PRIVADO	14
CLASIFICACION DE LAS CORPORACIONES	15
NACIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA	16
NEGOCIO JURIDICO DE CONSTITUCION	17
APROBACION GUBERNATIVA DEL NEGOCIO COLECTIVO	18
LA ORGANIZACION DEL SUBTRATO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA	19
CONCLUSION	20
BIBLIOGRAFIA	21

INTRODUCCION

Debemos tener en cuenta que esta es importante para la sociedad que es capaz de contraer derechos y obligaciones por intermedio de representantes legales.

Y a la vez debemos tener claro las diferentes personas jurídicas tanto del derecho público como los de derecho privado, además de la clasificación de estas últimas llama la atención a los estudios del derecho para que se tenga en cuenta algunos requisitos más sólidos en la constitución de esta para que, en el momento de su formación actúe o esté integrado por personas indóneas, capaces con objetivos específicos y que los lleven a cumplir a cabalidad.

Pretende este ensayo mostrar la situación real de las personas jurídicas en nuestra legislación, en virtud de que esta es una institución jurídica fundamental en nuestro medio y que se mantenido vigente desde hace muchos

lustros si tenemos en cuenta que proviene del derecho primario, cuando estas personas jurídicas todavía existentes eran llamadas "personas Morales".

Es esto la problemática que se presenta en nuestra legislación colombiana acerca del tema personas jurídicas.

AGRADECIMIENTOS

- A. Dios por darnos la fortaleza espiritual y disponibilidad física para alcanzar esta meta.
- A. MARTA VILLADIEGO, abogada por ser nuestra primera catedrática en el primer módulo de civil
- A. RICARDO CAMACHO, abogado, por ser el segundo catedrático en el segundo módulo de civil.
- A. SILFRIDO NAVARRO, Abogado, por ser el tercer catedrático en el cuarto módulo de civil.
- A. ALVARO ACOSTA, Sociologo, por ser el cuarto catedrático en el cuarto módulo de civil
- A. Todas aquellas personas que de una u otra forma colaborarán en la realización del presente tema.
-

1. Solo el hombre es capaz de voluntad y por consiguiente solo el puede ser sujeto de derecho, por cuanto el derecho subjetivo es un poder que la ley otorga a una voluntad. En consecuencia, cuando la ley trata al hombre como persona, no hace otra cosa si no confirmar y reconocer una personalidad ya existente. Al contrario cuando el derecho le atribuye capacidad jurídica a un ser que en realidad no tiene pensamiento no es sino por ficción que se suple una condición naturalmente indispensable y esta ficción consiste en admitir que este ser piensa y quiere, aunque en si sea incapaz.

2. ¿Qué es lo que personifica en esos otros seres que asimilan al hombre? En general lo que es fingido como persona es el fin al cual está destinado un conjunto de bienes o patrimonios. Dicho fin cambia si se trata de una corporación o de una fundación. En la corporación se personifica la unidad total de sus miembros; en la fundación se personifica un patrimonio.

CRITICAS A LA DOCTRINA DE LA FICCION

La ciencia jurídica actual busca una solución a la insuficiencia de la comprensión de esta doctrina: en primer término la pertenencia o la titularidad de derechos subjetivos (especialmente los patrimoniales) en favor de sujetos diferentes del hombre, como sucede con el estado, los departamentos, los municipios, las asociaciones, las fundaciones, etc.

La doctrina de la ficción, al decir que las personas jurídicas deben asimilarse a un menor de edad (art. 1504 c.c.) por carecer en sí de voluntad, trata de justificar la existencia de las personas jurídicas de derecho privado, pero no las del derecho público (estado, municipio) la lógica más elemental y la misma realidad social y jurídica rechazan que el estado y los municipios etc. Sean tratados o considerados como si fueran menores de edad por otra parte la vida contractual de las personas jurídicas no puede en su totalidad con la teoría de la representación convencional o legal cuando el parlamento expide una ley, la nación o estado está expresando su propia voluntad y no la voluntad recibida de mandante o representante o representado; cuando la asamblea general de una sociedad anónima decide el aumento de capital social, en manera alguna puede afirmarse que desarrollan un mandato en el

LAS PERSONAS JURIDICAS EN COLOMBIA

CONCEPTO FORMAL DE PERSONA JURIDICA:

La palabra persona señala ante todo un sujeto de derecho, o sea la capacidad para ser sujeto (activo o pasivo) de las normas jurídicas, especialmente la de los hechos y de las consecuencias jurídicas.

La personalidad tanto la ha atribuido al ser humano como las que se atribuye a las asociaciones de hombres o a ciertas capitales dirigidas al cumplimiento de un fin, es solo una creación de la técnica jurídica, o una categoría sin la cual es imposible la construcción de un ordenamiento jurídico.

La personalidad en sentido jurídico se constituye por un conjunto de atributos o cualidades que se predicán de ciertos seres, especialmente de los humanos.

El ser humano es persona en cuanto es miembro de un orden jurídico y está gobernado por sus normas jurídicas; el hombre totalmente aislado de la sociedad es apenas un ser humano pero no es persona.

En consecuencia, la persona en sentido jurídico "es el ente que tiene función jurídica", cualidades en el derecho, capacidad.

Para Kelsen "el objeto de la ciencia jurídica, no es el hombre sino la persona y la distinción entre hombre y persona constituye uno de los conocimientos más importante de dicha ciencia".

Según SAVIGNY, todo derecho es sanción de la libertad moral inherente al ser racional y por esto la idea de persona o sujeto de derecho se conforma con la idea de hombre, pudiéndose formular la identidad primitiva de ambas ideas en estos términos: Todo individuo y solo el individuo tiene capacidad de derecho" pero el derecho positivo puede "crear una personalidad jurídica" esos seres creados artificialmente son ficticios, pues no existen naturalmente de la misma manera que las personas físicas, sino solo para fines jurídicos.

La tesis de la ficción es el resultado del postulado de identificar la personalidad con la voluntad del ser humano.

PUCHTA, es claro al respecto al decir que "personalidad es la posibilidad de querer jurídicamente".

Partiendo de esta base analicemos en que consiste la ficción y cuales son sus resultados.

sentido de que la asamblea sería mandataria, caso en el cual ¿Quién sería el mandante?

Pero la que vino a quebrar en forma definitiva la tesis de que las personas son menores de edad, fue sin duda la necesidad que surgió en la doctrina de casi todos los países, de establecer la responsabilidad civil y contravencional de dichas personas. En efecto la persona jurídica debe responder por los daños causados en razón de culpa o riesgos que son inherentes a su propia organización y no simplemente por el hecho ajeno a personal auxiliar.

Finalmente la doctrina de la ficción no ha tenido total aplicación en el derecho positivo.

En primer lugar el artículo 638 c.c. expresa que la voluntad de la mayoría de los miembros de una corporación "es la voluntad de la misma", lo cual indica que el código reconoce que una persona jurídica es capaz de construir su propia voluntad mediante sus órganos competentes de actuación.

En segundo lugar la constitución reconoce el derecho de asociación y de obtener personas jurídicas siempre y cuando no sean contrarias a la ley y a las buenas costumbres de modo que no es el estado quien los coloca sino quien los reconoce.

Por estos motivos la doctrina de la ficción ha sido definitivamente abandonado en nuestro derecho y es rechazado emocional por la ciencia jurídica actual

PERSONAS JURIDICAS

Se llama persona jurídica según el artículo 633 del c.c. a una persona ficticia, capaz de contraer derecho, responsabilidades y obligaciones civiles y de ser representado judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies:

Corporaciones y fundaciones. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

Son personas jurídicas las iglesias y las asociaciones religiosas de la religión católica, la nación, los departamentos, los municipios, los establecimientos, de beneficencia y los de instrucción pública, las corporaciones creadas o reconocidas por la ley, son personas jurídicas la academia Colombiana establecida en Bogotá en el año de 1872 como correspondiente de la real española y restablecido en el año de 1910, es persona jurídica y tendrá el carácter de cuerpo consultivo del gobierno para todo lo relativo al fomento de la literatura y la conservación y perfeccionamiento de la lengua nacional, que es la castellana o española.

SINTESIS Y DERECHOS COMPARADOS

La doctrina expuesta sobre el concepto de las personas jurídicas, es la que prevalece tanto en el derecho público como en el derecho privado actuales.

Parte de la idea fundamental de que no solo el hombre, sino en determinados entes colectivos pueden ser sujetos de derechos en razón de que tiene o pueden una voluntad en virtud de la cual pueden ser titulares de derechos subjetivos, y demás, responsables por los daños que causen otros.

La tesis central de que la voluntad de los órganos del ente colectivo vale como voluntad de la persona jurídica, prevalece en nuestra jurisprudencia nacional y en las doctrinas Alemana, Suiza, Italiana, Francesa, etc.

CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

Las personas jurídicas se clasifican en personas de derechos públicos y personas de derecho privado.

1. Personas jurídicas de derecho público, es la que emana directamente del estado y tiene por fin la prestación de los servicios públicos.

La nación es la más importante de las personas jurídicas de derecho público y representa la personificación del ordenamiento jurídico aplicable a todos los colombianos.

Los Departamentos, Intendencias, Comisarias y municipios son igualmente personas jurídicas de derecho público, pues dependen del estado. Estas personas tienen un radio de acción más pequeño que el de la nación, pues al paso que esta se extiende a los habitantes de todo el territorio nacional, las otras solo abarcan circunscripciones territoriales de aquellas en que se divide el territorio de la nación.

Además de estas personas jurídicas de derecho público, existen los denominados establecimientos, o sea servicios público personificados que carecen de asiento territorial, como sucede con la Universidad Nacional.

2. Persona jurídica de derecho privado es la que nace de la iniciativa privada y se establece con fondos privados.

Algunas de estas personas prestan verdaderos servicios públicos como sucede con las instituciones de utilidad común (fundaciones), hasta el extremo que pueden definirse como "servicios públicos personificados". Así, existen hospitales establecidos por la nación, por un departamento o un municipio y costeados con fondos públicos, y hospitales fundados por un particular y sostenido con un patrimonio privado; Las primeras personas en derecho público (establecimientos públicos) y los segundos son personas jurídicas de derecho privado.

Entonces personas jurídicas de derecho privado son aquellas que se establecen mediante la iniciativa de los particulares (negocios jurídicos), que su funcionamiento se realiza mediante un patrimonio particular y son administradas por órganos que no forman parte de la administración pública.

Por consiguiente son tres las notas que caracterizan en forma completa a una persona jurídica de derecho privado frente a una persona de derecho público: el establecimiento o creación, el patrimonio y los órganos.

a) La persona jurídica de derecho público es creada mediante un acto estatal; la de derecho privado realiza sus fines mediante un negocio jurídico.

b) La persona pública es costeadada por la nación u otra persona de derecho público; la persona jurídica de derecho privado realiza sus fines mediante un

patrimonio de los particulares, y a veces el estado suele subvencionar con fondos públicos a ciertas personas de derecho privado por ejemplo las universidades.

c) La administración pública establece directamente los órganos públicos que representen la persona jurídica de derecho público. En cambio los mismos particulares se crean una persona jurídica de derecho privado, establecen los órganos de representación de tal persona; dichos órganos son independientes de la administración pública.

Las personas jurídicas de derecho público, se rigen por normas del derecho público; las de derecho privado en gran parte por normas de derecho privado (derecho civil y derecho comercial).

CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS DEL DERECHO PRIVADO.

El Código Civil las clasifica en dos grupos "Corporaciones o Asociaciones" y Fundaciones. (art. 633, párr.2).

1. La corporación o asociación consiste esencialmente en una agrupación de personas humanas que la establecen para la realización de un objeto común. Y su voluntad es decisiva para su ulterior existencia actividad.

2. En la fundación o institución de utilidad común, se trata de la afectación de un capital hecha por el fundador a un fin de interés general. La fundación existe independientemente de todo grupo de personas físicas en el sentido de que las personas encargadas de dirigir una fundación no son las que la crearon, ni los beneficios que se obtengan van a ser repartidos entre ellos. Esos beneficios pertenecen de la fundación a las personas como lo son los beneficiarios que son distintos a los administradores.

Todas las personas jurídicas pueden distribuirse en estas dos clases de personas: corporaciones y fundaciones. SAVIGNY hizo esta clasificación únicamente para las personas jurídicas de derecho público.

CLASIFICACION DE LAS CORPORACIONES:

es necesario distinguir las corporaciones o asociaciones que persiguen lucro, es decir ganancias apreciables en dinero para repartirse entre los asociados, de las que no persiguen directamente lucro, sino otros fines distintos, como el perfeccionamiento intelectual o moral de los miembros, la defensa de sus derechos, la asociación profesional etc.

1. Toda corporación que persigue fines lucrativos para repartirlo entre los beneficiarios se denomina sociedad. Por que ponen en comun un fin para explotar un objeto social y repartirse entre si las ganancias.

2. Y las corporaciones que no buscan este tipo de fin lucrativo no se le denomina sociedad, esas son el resto de las que son lucrativas, los abogados, sindicatos, médicos y demás personas que no persigan un fin lucrativo pertenecen a este grupo, siempre y cuando no persigan fines lucrativos si no que estén con el fin de defender sus derechos por ejemplo.

NACIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

Es necesario para el nacimiento de la personalidad jurídica tener en cuenta tres condiciones:

a) El negocio jurídico (acto colectivo o acuerdo) de constitución de la personalidad.

b) La autorización del estado para ciertos grupos de personas

c) La organización en sí.

NEGOCIO JURIDICO DE CONSTITUCION

Todas las personas jurídicas de derecho privado requieren como supuesto necesario un conjunto de declaraciones de voluntad de los asociados si se trata de las corporaciones y del fundador si es de las fundaciones.

Las declaraciones de voluntad van paralelas es decir que todas deben dirigirse a unos mismos efectos y fines, todos deben concordar acerca del objeto de la corporación, acerca de sus estatutos, forma de administración, tiempo de duración nombre y asiento de la corporación así como respecto de las demás circunstancias para la buena marcha de la persona creada.

En la fundación en cambio, solo se requiere de la declaración de voluntad del fundador o fundadores acerca de la formación funcionamiento, estatutos y demás circunstancias necesarias para la vida de la fundación.

APROBACION GUBERNATIVA DEL NEGOCIO COLECTIVO

El antiguo art. 634 del c.c. prescribía que "no son personas jurídicas las fundaciones y corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley"; ese resto tenía la limitación del art. 635, según el cual no se aplicaba el 634 a las sociedades civiles y comerciales.

Durante los últimos años se consideraba a las personas jurídicas de derecho privada como una desembarcación de la soberanía nacional, y por lo tanto, como agrupación peligrosa, por dicho motivo, se dijo que solo las personas que procurasen alguna utilidad al Estado podrían estar dotadas de personalidad.

En art. 44 de la anterior constitución decía, "es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas". C.N. art. 14 consagra este derecho.

Existen tesis opuestas a la anterior y que dicen que una vez se haya celebrado el negocio jurídico de la constitución pasa a gozar de la personalidad. También existen tesis que se acogen en ambas tesis en la primera y segunda o sea que establecen una relación intermedia, o sea que es necesario tanto el negocio colectivo de la constitución como la aprobación de este.

LA ORGANIZACION DEL SUBTRATO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

Toda persona jurídica debe estar estructurada con un mínimo de elementos o condiciones que permitan su reconocimiento como sujeto de derecho, y ante todo que hagan viable la realización del objeto y fines sociales, mediante la adquisición y ejercicio de los derechos necesario para tales fines.

En las corporaciones se requiere como substrato material un grupo de personas físicas; en las fundaciones un capital afectado al cumplimiento de ciertos fines de interés general (• utilidad común).

Entendiéndose por organización (o Constitución.) de la persona jurídica, el conjunto de reglas o normas que habrán de regir tanto la vida interna como la externa del nuevo sujeto de derechos. Solo una organización unitaria que reglamente su nombre, el domicilio, el tiempo de duración, el objeto social, los aportes de los miembros en la corporación o en el capital afectado en las fundaciones, los órganos y representantes de demás circunstancias especiales a cada persona, se hace posible la capacidad o la actividad.

CONCLUSION

Queda claro que las personas jurídicas son entes ficticios capaces de ejercer derechos civiles y contraer obligaciones a través de representante legal.

Nuestras inquietudes son por que nuestra legislación permite que existan tantas personas jurídicas del derecho privado como lo son las corporaciones y que luego estos desaparezcan tan seguidamente a manera de propuestos, consideramos que la legislación colombiana debería hacer más rígida o menos elástica en la exigencia de los requisitos para constituir corporaciones, en el sentido de que las personas que la conforman o que estén al frente de ella sean las más idóneas capaces y responsables para que estas no desaparezcan con tanta facilidad como lo hemos visto cada vez que llegan al estado de quiebra.

BIBLIOGRAFIA

VALENCIA, ZEA Arturo, ORTIZ MONSALVE Alvaro. Parte General y Personas. Editorial Temis. 1989. P. 25, 26, 27.

MONROY CABRA Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Editorial Temis.

CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA. Editorial Temis. P. 30, 35, 36. 1992.